

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
1955

CIENCIA - ARTE - LIBERTAD



Reglamento de las Instalaciones Deportivas

2016

Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca
Escuela de Cultura Física y Deporte
Licenciatura en Entrenamiento Deportivo



Aprobado por el Honorable Consejo Técnico de la
Licenciatura en Entrenamiento Deportivo de la Escuela de
Cultura Física y Deporte el 17 de marzo de 2017.



HONORABLE CONSEJO TÉCNICO 2016-2017

Lic. Luis Abel Solano Santiago
Presidente

L.C.E. Luis Enrique Ramírez López

Consejeros Técnicos Maestros (as)

L.C.E. Luis Enrique Ramírez López
Consejero Técnico Maestro Propietario
1° y 2° Semestre Licenciatura

L.A. Virgilio Ortega García
Consejero Técnico Maestro Suplente
1° y 2° Semestre Licenciatura

L.E.D. Carlos Alberto Navarro Tomás
Consejero Técnico Maestro Propietario
3° y 4° Semestre Licenciatura

L.P. Aralia Velasco Pérez
Consejero Técnico Maestro Suplente
3° y 4° Semestre Licenciatura

M.C. Jesús Cristian Esponda Martínez
Consejero Técnico Maestro Propietario
5° y 6° Semestre Licenciatura

Mtro. Adolfo Demetrio Gómez Hernández
Consejero Técnico Maestro Suplente
5° y 6° Semestre Licenciatura

L.E.F. Luis Fernando Miguel Martínez
Consejero Técnico Maestro Propietario
7° y 8° Semestre Licenciatura

L.E.F. Rafael Gómez Arango
Consejero Técnico Maestro Suplente
7° y 8° Semestre Licenciatura

Consejeros Técnicos Estudiantes

Eduardo Daniel Toledo Ramos
Consejero Técnico Estudiante
Propietario
1° y 2° Semestre Licenciatura

María de la Cruz Silva Jarquín
Consejero Técnico Estudiante
Propietario

3° y 4° Semestre Licenciatura
Uber Clain Herrera Aquino
Consejero Técnico Estudiante Suplente
3° y 4° Semestre Licenciatura

Ángel Iván Pérez Salinas
Consejero Técnico Estudiante
Propietario
5° y 6° Semestre Licenciatura

Francisco Gómez Robles
Consejero Técnico Estudiante Suplente
5° y 6° Semestre Licenciatura

Marcela Curiel Hernández
Consejero Técnico Estudiante Suplente
7° y 8° Semestre Licenciatura



ADMINISTRACIÓN DIRECTIVA

Dr. Carlos Eduardo Bautista Martínez
Rector

M.E. Leticia Eugenia Mendoza Toro
Secretaria General

Mtro. Javier Martínez Marín
Secretario Académico

Lic. Luis Abel Solano Santiago
Director

L.C.E. Luis Enrique Ramírez
Coordinador Académico

L.C.E. Héctor Aguilar Aguilar
Coordinador de Planeación

Lic. Angélica Almaraz Núñez
Coordinadora de Vinculación

L.C.E. Paulette Adriana López Cruz
Coordinadora de Titulación

L.E.D. Carlos Alberto Navarro Tomás
Coordinador de Deportes y Activación Física

Lic. Mauricio López Mesinas
Coordinador Administrativo



Contenido

HONORABLE CONSEJO TÉCNICO 2016-2017	3
ADMINISTRACIÓN DIRECTIVA	4
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y	6
CAPÍTULO II. PISTA DE ATLETISMO	9
CAPÍTULO III. CANCHA DE VOLEIBOL DE PLAYA.....	9
CAPÍTULO IV. CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO	9
CAPÍTULO V. CAMPO DE FUTBOL EMPASTADO	10
CAPÍTULO VI. GIMNASIO DE PESAS	10
CAPÍTULO VII. ÁREA DE JUDO	10
CAPÍTULO VII. ÁREA DE TAEKWONDO.....	11
CAPÍTULO X. ÁREA DE KARATE	11
CAPÍTULO XI. CANCHA MIXTA DE DUELA	12
CAPÍTULO XII. CAMPO DE BÉISBOL.....	12
CAPÍTULO XIII. CANCHAS MIXTAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA	12
CAPÍTULO XIV. CANCHAS DE BÁSQUETBOL DE LA UNIDAD.....	12
TRANSITORIOS	13

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Reglamento de las Instalaciones Deportivas de la Escuela de Cultura Física y Deporte de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca se emite con fundamento en los artículos 3° y 7° de la Ley Orgánica de la UABJO.

Artículo 2.- El Reglamento tiene como finalidad establecer las normas, derechos, obligaciones y sanciones de los usuarios que ocupan las instalaciones deportivas de la Escuela de Cultura Física y Deporte.

Artículo 3°. - Para los efectos de este Reglamento se tomarán en cuenta las siguientes siglas:

- I. ECFD: Escuela de Cultura Física y Deporte
- II. LED: Licenciatura en Entrenamiento Deportivo
- III. UABJO: Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca

Artículo 4

°. - Para los efectos de este Reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- I. Usuario interno de la LED: Se refiere a los estudiantes formalmente inscritos en la Licenciatura en Entrenamiento Deportivo y a los profesores adscritos a la Escuela de Cultura Física y Deporte.
- II. Usuario interno de la UABJO: Se refiere a los estudiantes formalmente inscritos en algún programa educativo de la universidad y a los profesores adscritos a alguna escuela, facultad o instituto de la UABJO.
- III. Usuario externo: Se refiere al público en general.
- IV. Dirección: Dirección de la ECFD.
- V. Entrenador: Persona que funge como instructor de alguna actividad deportiva en las instalaciones de la ECFD con autorización de la Dirección.
- VI. Infractor: Usuario que ha quebrantado alguna disposición del presente Reglamento.
- VII. Público espectador: Conjunto de las personas reunidas en las instalaciones deportivas de la ECFD para presenciar un evento deportivo.

CAPÍTULO II: DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 5°.- Las obligaciones de los usuarios internos de la LED serán las siguientes:

- I. El usuario deberá mostrar la credencial escolar en el momento de que alguna autoridad se lo solicite.
- II. Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y de las instrucciones dadas por el personal de la



- ECFD.
- III. Mantener un comportamiento adecuado, evitar palabras o festejos que puedan ofender a los espectadores o visitantes del lugar.
 - IV. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas de la ECFD.
 - V. Mantener limpias y en buen estado las instalaciones deportivas.
 - VI. El uso de instalaciones deportivas será únicamente con el vestuario adecuado para cada disciplina deportiva, salvo casos excepcionales bajo autorización de la Dirección.

Artículo 6°.- Las obligaciones de los usuarios internos de la UABJO serán las siguientes:

- I. Para el ingreso y uso de las instalaciones deportivas deberá solicitar permiso a través de un oficio dirigido a la Dirección de la Escuela de Cultura Física y Deporte de la UABJO.
- II. Únicamente se podrán utilizar las instalaciones deportivas en compañía de un entrenador autorizado previamente por la Dirección.
- III. Mostrar la credencial emitida por la ECFD en el momento de que alguna autoridad se lo solicite.
- IV. Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y de las instrucciones dadas por el personal de la ECFD.
- V. Mantener un comportamiento adecuado, evitar palabras o festejos que puedan ofender a los espectadores o visitantes del lugar.
- VI. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas de la ECFD.
- VII. Mantener limpias y en buen estado las instalaciones deportivas.
- VIII. El uso de instalaciones deportivas será únicamente con el vestuario adecuado para cada disciplina deportiva, salvo casos excepcionales bajo autorización de la Dirección.

Artículo 7°.- Las obligaciones de los usuarios externos serán las siguientes:

- I. Para el ingreso y uso de las instalaciones deportivas deberá solicitar permiso a través de un oficio dirigido a la Dirección de la Escuela de Cultura Física y Deporte de la UABJO.
- II. Únicamente se podrán utilizar las instalaciones deportivas en compañía de un entrenador autorizado previamente por la Dirección.
- III. Mostrar la credencial emitida por la ECFD en el momento de que alguna autoridad se lo solicite.
- IV. Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y de las instrucciones dadas por el personal de la ECFD.
- V. Mantener un comportamiento adecuado, evitar palabras o festejos que puedan ofender a los espectadores o visitantes del lugar.



- VI. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas de la ECFD.
- VII. El uso de instalaciones deportivas será únicamente con el vestuario adecuado para cada disciplina deportiva.
- VIII. Mantener limpias y en buen estado las instalaciones deportivas.
- IX. Realizar un donativo en especie para el mantenimiento de las instalaciones deportivas y el desarrollo de las actividades de la ECFD. Dicho donativo será determinado por la Dirección y se entregará de acuerdo al tiempo y uso que se haga de las instalaciones deportivas.

Artículo 8°. - Los derechos de los usuarios son los siguientes:

- I. Utilizar las instalaciones deportivas, que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este reglamento.
- II. Ser tratados con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas.
- III. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- IV. Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes.
- V. Obtener una credencial para el uso de las instalaciones que le asigne la Dirección de la ECFD.

Artículo 9° . - Las sanciones a los usuarios que hagan mal uso de las instalaciones deportivas serán las siguientes:

- I. Se restringirá el acceso de los usuarios que quebranten alguna de las disposiciones de este Reglamento.
- II. Se cobrará al infractor el valor de los daños realizados a las instalaciones y al material deportivo.
- III. Sera sancionado por la Dirección aquel usuario que la participe en desórdenes que pongan en peligro el prestigio de la ECFD y de la UABJO.
- IV. Sera sancionado por la Dirección aquel usuario que falte el debido respeto a las autoridades, catedráticos y empleados de la ECFD y de la UABJO.
- V. Sera sancionado por la Dirección aquel usuario sea sorprendido realizando propaganda con carácter religioso o de un partido político al interior de las instalaciones deportivas.
- VI. Se restringirá el acceso de los usuarios que ingresen con animales o mascotas a las instalaciones deportivas.
- VII. Se restringirá el acceso de los usuarios que ingresen, vendan o consuman bebidas embriagantes y sustancias ilegales en las instalaciones deportivas.
- VIII. Se restringirá el acceso de los usuarios que pretendan introducir bicicletas, motos, patinetas, patines o cualquier otro vehículo motorizado a las instalaciones deportivas.



CAPÍTULO II. PISTA DE ATLETISMO

Artículo 10.- El uso de las zapatillas con clavos, tendrán una longitud máxima de 6 milímetros.

Artículo 11.- Los usuarios de la Pista de Atletismo no entrenarán en el carril N°1, salvo autorización previa de la Dirección.

Artículo 12.- La carrera continua (Trote) deberá realizarse en los carriles 7 y 8 y en la zona externa a la Pista de Atletismo en el sentido a las manecillas del reloj.

Artículo 13.- El usuario deberá colocar todos los implementos que haya utilizado para el ejercicio que desarrolló, en el lugar asignado para cada uno de ellos (vallas, botadores, jabalinas, balas, martillos, etcétera).

CAPÍTULO III. CANCHA DE VOLEIBOL DE PLAYA

Artículo 14.- Esta estrictamente prohibido arrojar cualquier objeto de plástico, metal, vidrio o piedras al interior de la cancha, así como cualquier tipo de fluidos excepto agua.

Artículo 15.- El área es únicamente para uso deportivo y/o de entrenamiento de la disciplina deportiva o actividades físicas que no pongan en riesgo la integridad del inmueble.

Artículo 16.- Los jugadores tendrán acceso al campo completamente descalzos, queda prohibido el uso de calcetines y/o tenis-zapatos,

Artículo 17.- El uso de sandalias queda permitido siempre y cuando sea para desplazarse en la periferia y exterior de la cancha (adoquinado y pasto).

CAPÍTULO IV. CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO

Artículo 18.- Esta estrictamente prohibido arrojar cualquier objeto de plástico, metal, vidrio o piedras al interior de la cancha, así como cualquier tipo de fluidos.

Artículo 19.- El área es únicamente para uso deportivo y/o de entrenamiento de la disciplina deportiva o actividades físicas que no pongan en riesgo la integridad del inmueble.

Artículo 20.- Los jugadores tendrán acceso al campo con calzado apropiado para la actividad deportiva.

CAPÍTULO V. CAMPO DE FUTBOL EMPASTADO

Artículo 21.- Esta estrictamente prohibido arrojar cualquier objeto de plástico, metal, vidrio o piedras al interior de la cancha.

Artículo 22.- El área es únicamente para uso deportivo y/o de entrenamiento de la disciplina deportiva o actividades que salvaguarden la integridad del pasto natural.

Artículo 23.- Los jugadores tendrán acceso al campo con calzado apropiado para la actividad deportiva.

CAPÍTULO VI. GIMNASIO DE PESAS

Artículo 24.- Todos los usuarios deberán traer una toalla para su uso personal dentro del gimnasio, por higiene y preservación de los materiales utilizados para la práctica deportiva.

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido introducir alimentos sólidos o fumar dentro del gimnasio.

Artículo 26.- El usuario deberá colocar todos los implementos que haya utilizado para el ejercicio que desarrolló, en el lugar asignado para cada uno de ellos (mancuernas, barras, steps, colchonetas, pelotas, ligas, pesas, etcétera).

Artículo 27.- El usuario no podrá saltar con la cuerda dentro del área de pesas o cardio; para tal efecto, sólo podrá realizarlo en las áreas indicadas por el personal de la ECFD.

CAPÍTULO VII. ÁREA DE JUDO

Artículo 28.- Esta estrictamente prohibido arrojar cualquier objeto de plástico, metal, vidrio o piedras al interior de la cancha, así como cualquier tipo de fluidos.

Artículo 29.- El área es para el uso deportivo y/o de entrenamiento de la disciplina deportiva, además de las prácticas deportivas de la asignatura denominada Gimnasia Básica del Plan de Estudios 2006 de la LED.

Artículo 30.- Los jugadores tendrán acceso al área descalzos, queda prohibido el uso de calcetines y/o tenis-zapatos.

Artículo 31.- El uso de sandalias queda permitido siempre y cuando sea para desplazarse en la periferia y exterior del área.

Artículo 32.- Queda estrictamente prohibido introducir alimentos sólidos o fumar



dentro del área.

CAPÍTULO VII. ÁREA DE TAEKWONDO

Artículo 33.- Esta estrictamente prohibido arrojar cualquier objeto de plástico, metal, vidrio o piedras al interior del Tatami, así como cualquier tipo de fluidos.

Artículo 34.- El área es únicamente para uso deportivo y/o de entrenamiento de la disciplina deportiva.

Artículo 35.- Los alumnos y entrenadores tendrán acceso al Tatami descalzos o con zapatillas (calzado específico Tae Kwon Do).

Artículo 36.- El uso de sandalias queda permitido siempre y cuando sea para desplazarse en la periferia y exterior del Tatami.

Artículo 37.- Queda estrictamente prohibido introducir alimentos sólidos o fumar dentro del área.

CAPÍTULO X. ÁREA DE KARATE

Artículo 38.- Esta estrictamente prohibido arrojar cualquier objeto de plástico, metal, vidrio o piedras al interior del área, así como cualquier tipo de fluidos.

Artículo 39.- El área es únicamente para uso deportivo y/o de entrenamiento de la disciplina deportiva.

Artículo 40.- Los jugadores tendrán acceso al área descalzos.

Artículo 41.- El uso de sandalias queda permitido siempre y cuando sea para desplazarse en la periferia y exterior del área.

Artículo 42.- Queda estrictamente prohibido introducir alimentos sólidos o fumar dentro del área.



CAPÍTULO XI. CANCHA MIXTA DE DUELA

Artículo 43- Esta estrictamente prohibido arrojar cualquier objeto de plástico, metal, vidrio o piedras al interior de la cancha, así como cualquier tipo de fluidos.

Artículo 44.- El área es únicamente para uso deportivo y/o de entrenamiento de disciplinas deportiva (Futbol sala, basquetbol, voleibol, etcétera) o actividades físicas que no pongan en riesgo la integridad del inmueble.

CAPÍTULO XII. CAMPO DE BÉISBOL

Artículo 45.- Esta estrictamente prohibido arrojar cualquier objeto de plástico, metal, vidrio o piedras al interior de la cancha, así como cualquier tipo de fluidos excepto agua.

Artículo 46.- El área es únicamente para uso deportivo y/o de entrenamiento de la disciplina deportiva o actividades físicas que salvaguarden la integridad del pasto natural y áreas de arcilla.

CAPÍTULO XIII. CANCHAS MIXTAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA

Artículo 47.- Esta estrictamente prohibido arrojar cualquier objeto de plástico, metal, vidrio o piedras al interior de la cancha, así como cualquier tipo de fluidos.

Artículo 48.- El área es únicamente para uso deportivo y/o de entrenamiento y/o actividades de esparcimiento de las diferentes disciplinas deportiva (Futbol, basquetbol, voleibol, etcétera) o actividades físicas que no pongan en riesgo la integridad del inmueble.

CAPÍTULO XIV. CANCHAS DE BÁSQUETBOL DE LA UNIDAD DEPORTIVA

Artículo 49.- Esta estrictamente prohibido arrojar cualquier objeto de plástico, metal, vidrio o piedras al interior de la cancha, así como cualquier tipo de fluidos.

Artículo 50.- El área es únicamente para uso deportivo y/o de entrenamiento y/o actividades de esparcimiento de la disciplina deportiva.



TRANSITORIOS

Artículo 51.- La Dirección tiene la facultad de impedir el acceso o solicitar la salida de las instalaciones deportivas a cualquier persona que no cumpla con las disposiciones previstas en este Reglamento.

Artículo 52.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Dirección de la ECFD.

Artículo 53.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección.